



República Argentina
Provincia de Río Negro
Departamento Provincial de Aguas

Viedma, 17 de Agosto de 2010.

Sr. Presidente de la Cooperativa de Agua
Potable e Integrales de Villa Manzano Ltda.
Bruno MAIOLO
San Martín N°74
Villa Manzano

NOTA N° 506-DGRS-10
Ref.: S/Obligatoriedad de pago del
servicio.

De mi mayor consideración:

En respuesta a vuestra Nota de fecha 11/08/10, se debe considerar que el Marco Regulatorio aprobado por la Ley 3183 – en el artículo 45°, inciso a) – establece: “Están obligados al pago los propietarios de los inmuebles ubicados en las zonas servidas, aún cuando estuvieran sin edificar o carezcan de instalaciones domiciliarias o estuvieran desocupados”.

En los casos de inmuebles baldíos, frentistas a cañerías externas, se facturará conforme a la “Categoría Baldío” – cuyo valor se incluyó en el Régimen Tarifario aprobado mediante el Decreto N° 49/09.

Al respecto le informo que nos hemos comunicado con la Arq° Sylvia E. Bernardez, quien nos manifestó que – desde la Subsecretaría de Economía Social – están realizando el seguimiento del trámite.

Sin otro particular lo saludo atentamente.


Ing. CUIRAMPANA, MANUEL
PRESIDENTE GENERAL DE
REGULATORIO DE SERVICIOS DE
DEPARTAMENTO PROVINCIAL DE AGUAS